TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Clave: **IX-J-SS-56**
Rubro: **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. NO TIENE COMPETENCIA MATERIAL PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DONDE SE IMPUGNEN RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD HAYA DETERMINADO RESCINDIR UN CONTRATO DE SERVICIOS.-**

De una interpretación sistemática y armónica a la fracción VIII del artículo 3º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los diversos 25, párrafo cuarto, de la Constitución; Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1º, 77, 82 y 83 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y la 1ª, 9ª, 48ª y 66ª de las DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, se concluye que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa no cuenta con competencia material para conocer de los juicios donde se impugnen resoluciones mediante las cuales la Comisión Federal de Electricidad haya determinado rescindir un contrato de servicios. Lo anterior es así, porque dicha normatividad establece un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza aplicable a la Comisión Federal de Electricidad (en su calidad de empresa productiva del Estado) así como para sus empresas productivas subsidiarias. Conforme a dicho régimen especial, todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación, hasta el momento del fallo, son de naturaleza administrativa; sin embargo, una vez firmado el contrato respectivo, este y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable. En armonía con lo anterior, el régimen especial en comento dispone que contra el fallo que adjudique el contrato procede el recurso de reconsideración, o bien la acción jurisdiccional que corresponda ante este Tribunal; empero, también establece con claridad que, una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias. En ese contexto, es dable concluir que si en un juicio contencioso administrativo promovido ante este Tribunal, se impugna una resolución mediante la cual la referida Comisión determina rescindir un contrato de servicios, el juicio resulta

improcedente; ello, porque la rescisión constituye un acto que deriva del contrato y es posterior a su firma (formalización). Por ende, conforme al régimen especial en análisis, la rescisión del contrato encuadra como un acto de naturaleza privada que se rige por la legislación mercantil o común aplicable. De ahí, es claro que la impugnación de dicha recisión constituye una controversia relativa a la interpretación o cumplimiento del contrato; por lo cual, esta controversia es competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Contradicción de Sentencias Núm. 1549/22-07-02-4/YOTROS2/1249/22-PL-06-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 15 de marzo de 2023, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/16/23)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 17. Mayo 2023. p. 7

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 25 de mayo de 2023 a las 10:23 horas.